

REPUBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO  
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN NÚMERO 74304 DE 2016

( 28 OCT. 2016 )

RADICACIÓN NO. 15-2627

CÁMARA DE COMERCIO DE LA DORADA, PUERTO BOYACÁ, PUERTO SALGAR Y ORIENTE DE CALDAS

Por la cual se aprueba una reforma integral de los estatutos

**LA DIRECTORA DE CÁMARAS DE COMERCIO**

En ejercicio de las facultades conferidas en el numeral 4º del artículo 10 del Decreto 4886 del 23 de diciembre de 2011, el numeral 10 del artículo 86 del Código de Comercio y,

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** Que mediante escrito radicado con el No. 15-2627, la CÁMARA DE COMERCIO DE LA DORADA, PUERTO BOYACÁ, PUERTO SALGAR Y ORIENTE DE CALDAS, remitió la reforma de estatutos aprobada en la sesión de Junta Directiva<sup>1</sup> donde se acataron las observaciones<sup>2</sup> efectuadas por parte de esta Superintendencia.

**SEGUNDO:** Que una vez analizado el texto de la reforma presentada, esta Dirección considera que es procedente su aprobación, exceptuando la parte del artículo 48 de los estatutos, referida a la competencia disciplinaria y sancionadora a cargo de la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con lo dispuesto por la Corte Constitucional en sentencia C-135 de 2016<sup>3</sup>, en la cual declaró inexecutable el artículo 32 de la Ley 1727 de 2014<sup>4</sup>.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR** la reforma integral de los Estatutos de la CÁMARA DE COMERCIO DE LA DORADA, PUERTO BOYACÁ, PUERTO SALGAR Y ORIENTE DE CALDAS, radicada en esta Superintendencia con el número 15-2627.

<sup>1</sup> Acta No. 753 del 16 de diciembre de 2014, Acta No. 761 del 8 de julio de 2015 y Acta No. 770 del 30 de marzo de 2016.

<sup>2</sup> Radicados Nos. 15-2627—1 del 21 de enero de 2015, 15-2627—3 del 27 de marzo de 2015, 15-2627—5 del 24 de noviembre de 2015 y 15-2627—6 del 15 de marzo de 2016.

<sup>3</sup> Corte Constitucional. Sentencia C-136 del 17 de marzo del 2016. Expediente D-10951. Magistrado Ponente: LUIS ERNESTO VARGAS SILVA. **"RESUELVE Declarar INEQUÍVOCO el artículo 32 de la Ley 1727 de 2014 (...) de acuerdo con las razones señaladas en la parte motiva de esta providencia"**.

<sup>4</sup> **Ley 1727 de 2014. "Artículo 32. Régimen disciplinario y sancionatorio. Los miembros de Junta Directiva de las Cámaras de Comercio estarán sometidos al régimen disciplinario y sancionatorio establecido por el Gobierno Nacional y deberá contener el catálogo de conductas constitutivas de faltas graves, leves, levisimas y sanciones a las que haya lugar, consistentes en amonestaciones verbales o escritas, suspensión y destitución."**

Las Cámaras de Comercio y la Superintendencia de Industria y Comercio ejercerán las facultades disciplinarias y sancionatorias bajo los procedimientos establecidos por el Gobierno Nacional e impondrán las sanciones a quienes hubiere lugar."

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO  
CÓMODO GENERAL AD-HOC  
El Suscrito Secretario General de la Superintendencia de Industria y Comercio  
Hace constar que la presente copia fotostática coincide con el original que ha tenido a la vista.  
Secretaría General AD-HOC

"Por la cual se aprueba una reforma integral de los estatutos"

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La reforma estatutaria de que da cuenta esta Resolución, deberá publicarse por parte de la CÁMARA DE COMERCIO DE LA DORADA, PUERTO BOYACÁ, PUERTO SALGAR Y ORIENTE DE CALDAS, dentro del mes siguiente a su ejecutoria, en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 2º del artículo 2.2.2.38.5.1. del Decreto Único No. 1074 de 2015.

**ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR** a la CÁMARA DE COMERCIO DE LA DORADA, PUERTO BOYACÁ, PUERTO SALGAR Y ORIENTE DE CALDAS que una vez surtidos los trámites de publicidad de los estatutos aprobados, se envíe a esta Superintendencia un ejemplar de los mismos, en papelería de la Cámara de Comercio, acompañado de las respectivas constancias de publicación, en el que se dé cuenta la modificación del artículo 48 de los estatutos, acompañado de las respectivas constancias de publicación.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR** personalmente el contenido de la presente Resolución a la CÁMARA DE COMERCIO DE LA DORADA, PUERTO BOYACÁ, PUERTO SALGAR Y ORIENTE DE CALDAS, entregándole copia de la misma e informándole que contra ella procede el recurso de reposición y en subsidio de apelación, el cual puede interponer ante la Directora de Cámaras de Comercio, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., a los 28 OCT. 2016

C - S

**CLAUDIA ZULUAGA ISAZA**  
DIRECTORA DE CÁMARAS DE COMERCIO

**Notificación:**

**CÁMARA DE COMERCIO DE LA DORADA, PUERTO BOYACÁ, PUERTO SALGAR Y ORIENTE DE CALDAS**  
NIT 890.801.156  
**JIMMY JAVIER CORONADO ALONSO**  
C.C. 10.175.040 de La Dorada  
Presidente Ejecutivo  
secretaria@camaradorada.org.co  
admfinanciera@camaradorada.org.co

Proyectó: Andrés Martínez  
Revisó: Sonia Infante  
Aprobó: Claudia Zuluaga

**SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

En Bogotá, a 08 NOV 2016  
Notifiqué personalmente el Dr. \_\_\_\_\_  
el contenido de la anterior providencia quien  
impuso firma

**SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

**NOTIFICADOR**

**SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**  
El suscrito Secretario General AD HOC  
Hace constar que la presente copia fotostática  
coincide con el original que ha sido a la vista.  
Secretario General AD-HOC